



HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

PROYECTO DE LEY N° 029/24

CALIFICACIÓN: _____

CLASIFICACIÓN: XXIV - TRIBUTARIO

ESTEBAN AUGUSTO CERRA
A/C DIRECCION
DIGESTO JURIDICO

AUTORES: PODER EJECUTIVO

COAUTORES: _____

EXTRACTO: FACÚLTASE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS, PARA
ESTABLECER CON LA PERIODICIDAD Y EN LAS
CONDICIONES QUE ENTIENDA CONVENIENTE EL PRECIO
DE LOS RECURSOS DEL MAR.

15/02/2024

Fecha de Ingreso de
de Mesa de Entradas

Firma
Responsable Mesa de Entradas

Gustavo CHEMIN
Mesa de Entradas y Archivo
PODER LEGISLATIVO

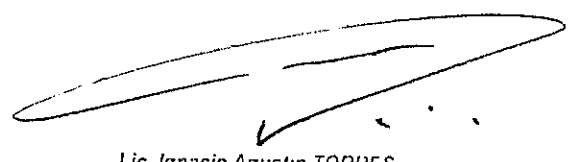
Rawson, 15 FEB 2024

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo Provincial remite proyecto de Ley adjunto, que tiene por finalidad facultar al Ministerio de Economía a través de esta Dirección General de Rentas para establecer con la periodicidad y en las condiciones que entienda conveniente el precio de los recursos del mar, que sirve de base imponible para el cálculo del valor que se abona conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley XXIV N° 17, a efectos de eficientizar la determinación y cobro del tributo.

Los fundamentos que sustentan la presente remisión, se desarrollan en la exposición de motivos que se acompaña, todo lo que se remite, a su vez, mediante correo electrónico a: mesadeentradas@legischubut.gov.ar de ese cuerpo legislativo (reglamento orgánico, art. 79).

Lo saluda con distinguida consideración.

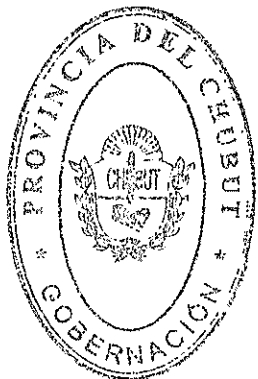


Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Al Sr. Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut
Dr. Alberto Gustavo MENNA

NOTA N° 24 GR.

15 FEB 2024
M306

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

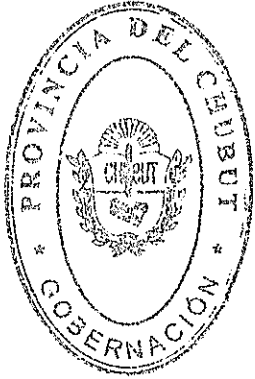
El Poder Ejecutivo Provincial somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley, que tiene por objeto facultar al Ministerio de Economía a través de esta Dirección General de Rentas para establecer con la periodicidad y en las condiciones que entienda conveniente el precio de los recursos del mar, que sirve de base imponible para el cálculo del valor que se abona conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley XXIV N° 17, a efectos de efficientizar la determinación y cobro del tributo.

Motiva la presente modificación del artículo 31° de la Ley IX N°157, el hecho que la redacción actual del mismo resulta de aplicación limitada comprometiendo los intereses de la Provincia en cuanto a los recursos que se obtienen por aplicación de la Ley XXIV N°17.

Ello es así por cuanto determina que la Dirección General de Rentas actualizará anualmente el valor de los recursos que comprende la norma antes citada, con vigencia a partir del primero de julio de cada año. Esto implica una excesiva limitación facultativa, impidiendo poder modificar los mencionados valores conforme las decisiones de política tributaria que se vayan considerando.

En efecto, los valores de los recursos del mar se encuentran vinculados en forma directa con las variaciones en el tipo de cambio con relación a la moneda extranjera, por cuanto se trata de productos que en su mayoría se exportan; de tal manera que la fijación del precio de tales productos a los fines de la aplicación de la Ley XXIV N°17 siempre se ha efectuado en virtud de la variación del tipo de cambio existente al momento de dicha determinación.

De tal manera que, ante las nuevas medidas económicas tomadas a nivel nacional, el valor determinado oportunamente en el mes de julio de 2023 a través de la Resolución General N°1001/23-DGR ha quedado totalmente desvirtuado en comparación con la variación acaecida en la relación entre la moneda nacional y la moneda extranjera, significando ello un incremento de más del 210%. Esta situación desvirtúa el valor del tributo que deben abonar quienes explotan el recurso natural de la provincia, por la posición de negocios en que ésta los pone en el



otorgamiento de las permisiones, y actúa en desmedro de los recursos tributarios del estado provincial.

Asimismo, se propicia la modificación de la Ley XXIV N°17, en su artículo 2° distinguiéndose los distintos productos y sus porcentajes aplicables. El artículo 3° se modifica eliminándose la reducción de alícuota, y se establece una alícuota más gravosa para el caso de los productos que, con arreglo a la normativa vigente, tengan destino fuera de la Provincia.


Ello tiene como objetivo resguardar los recursos propios, cuantificarlos en términos reales y destinar gran parte de los fondos que ingresen a obras de infraestructura escolar, tal como se expone en la modificación al artículo 4° de la referida norma legal.

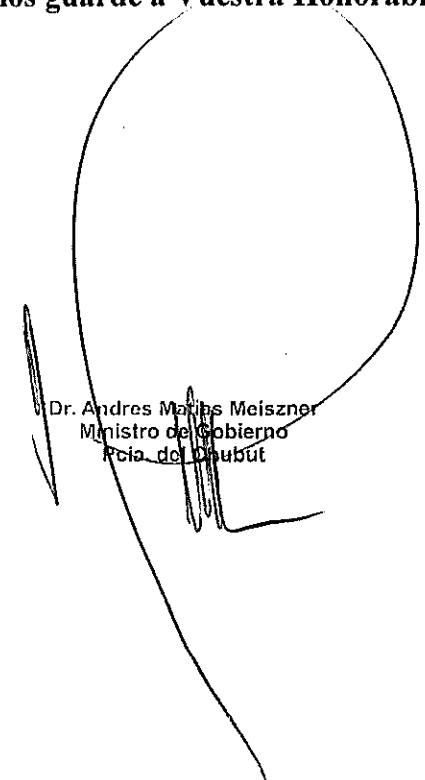
Sabido es que las principales fuentes de recursos del estado provincial, son el petróleo y la pesca, y por ello es importante que los mismos contribuyan al sostenimiento de las políticas públicas, dentro de las cuales se plantea como prioritaria, la educación en todos sus aspectos.

Como podrá verse, las modificaciones que se presentan permiten actualizar los valores relativos a los productos de mar, respondiendo al mismo tiempo a una política fiscal adecuada a las políticas públicas en vigor.-

Es por todo lo expuesto que se solicita considerar la modificación proyectada a tales efectos.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


LIC. FACUNDO RAMIRO BALL
MINISTRO DE ECONOMÍA
PROVINCIA DEL CHUBUT

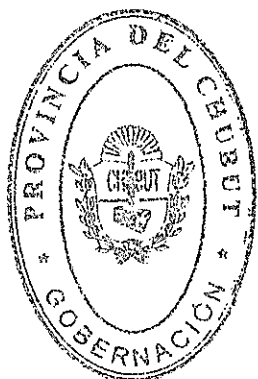

Dr. Andres Martin Meiszner
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

LEY XXIV N°

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y



Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 31º de la Ley IX N° 157, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31º.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Rentas, establecerá el precio de los recursos del mar, sobre los que se abona el valor establecido en la Ley XXIV N° 17, con la periodicidad y en las condiciones que la misma determine.”

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley XXIV N° 17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- El valor establecido en el artículo anterior se aplicará cualquiera fuera el destino de los mismos, y se determinará de la siguiente manera:

a) Cuatro por Ciento (4%) del precio de la tonelada de algas secas y/o plantas halófilas, puestas sobre camión en lugar de origen.

b) Cuatro por Ciento (4%) del precio del kilogramo de los recursos vivos del mar en caso de bivalvos y mariscos, resultante de la primera venta, en el lugar de origen o que sean desembarcados en puertos provinciales.

c) Dos por Ciento (2%) del precio de la tonelada de guano marino en lugar de origen.

d) Dos por ciento (2%) del precio del kilogramo de peces en el lugar de origen.

e) Seis por ciento (6%) del precio de la tonelada de centolla en el lugar de origen.”

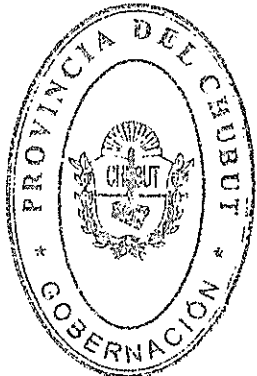
Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley XXIV N° 17 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- En todos los casos previstos en el artículo anterior, cuando el producto sea reembarcado y/o transportado sin procesamiento, con destino fuera de la Provincia, el monto que se debe pagar por aplicación del artículo 2º, se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).”

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley XXIV N° 17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor Cultural de Gobierno
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



"Artículo 4º.- Los fondos provenientes de la presente Ley ingresarán a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut como órgano rector del Sistema de Recaudación según Ley II N°76. El cincuenta por ciento (50%) de los mismos será afectado a obras de infraestructura escolar, estableciéndose vía reglamentaria el procedimiento correspondiente para lograr su cumplimiento."

Artículo 5º.- Modifíquese el inciso b) del artículo 72º de la Ley IX N° 157, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) El 25% de los ingresos provenientes de la Ley XXIV N°17 como compensación a la actividad que desarrolla la Secretaría de Pesca y su personal en la determinación del mismo."

Artículo 6º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Governador de la Provincia del Chubut

Lic. FACUNDO RAMIRO BALL
MINISTRO DE ECONOMÍA
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 15 de febrero
del 20 24 a las 17:30 horas, CONSTE

Proyecto de Ley N° 02924

FIRMA

Gustavo CHEMIN
Mesa de Entradas y Archivo
PODER LEGISLATIVO

Rawson (Ch.), 07 de Febrero de 2024.-

A la Secretaría de Enlace de la
Honorable Legislatura del CHUBUT. -
S _____ / _____ D.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 029/24.-

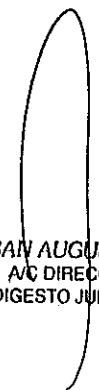
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de realizar las siguientes observaciones en relación a la redacción de proyecto de referencia:

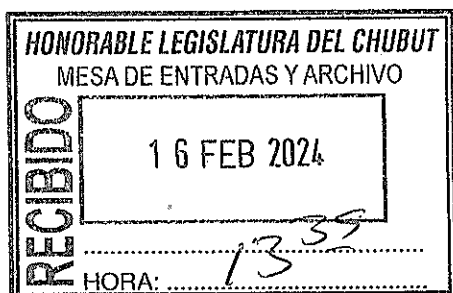
- Se sugiere que en la redacción de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º se reemplace el término “*Modifíquese*” por “*Sustitúyase*” acorde las reglas de técnica legislativa. Siendo, pues, este último vocablo el preciso conforme la acción que se está efectuando. Esto es, se suplanta con una modificación textual y literal partes del texto normativo precedente, removiendo palabras e introduciendo simultáneamente en su lugar otros nuevos vocablos. –

Es importante resaltar que las observaciones llevadas adelante en el presente dictamen se centran exclusivamente en asuntos de redacción y de estricta técnica legislativa, sin adentrarse en cuestiones jurídicas de fondo, lo cual excedería las competencias de la oficina a mi cargo en esta etapa del procedimiento parlamentario.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor deferencia.-

E.A.C.-


ESTEBAN AUGUSTO CERRA
AC DIRECCION
DIGESTO JURIDICO



DICTAMEN N° 13 /24 ODJ – HL-